TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

VIGENCIAS FUTURAS EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTICULO 1°.-

Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de ***República Unitaria,*** *descentralizada,* ***con autonomía de sus entidades territoriales***, democrática, participativa y pluralista.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 287.-

Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y **dentro de los límites de la Constitución y la ley**.

En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. **Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones**.
4. Participar en las rentas nacionales.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 352.-

…la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, **de las entidades territoriales**…

ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO

* DECRETO 111 DE 1996 *

"Por el cual se compilan
la Ley 38 de 1989,
la Ley 179 de 1994
y la Ley 225 de 1995
que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO

DECRETO 111 DE 1996

Artículo 104.

A más tardar el 31 de diciembre de 1996, las entidades territoriales ajustarán las normas sobre **programación, elaboración, aprobación, y ejecución** de sus presupuestos a las normas previstas en la ley orgánica del presupuesto

(L. 225/95, art. 32).

ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO

DECRETO 111 DE 1996

Artículo 12.-

PRINCIPIO DE ANUALIDAD

"No es posible adquirir compromisos que excedan en su ejecución la vigencia respectiva".

* EXCEPCIÓN *

VIGENCIAS FUTURAS

Instrumento de planeación presupuestal que permite adquirir compromisos que afecten presupuestos de anualidades subsiguientes y así ejecutar proyectos de gran impacto social.

VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

(Ley 819 de 2003, art. 12)

Su ejecución se inicia con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso afecta vigencias posteriores.

Contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.

VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

(Ley 1483 de 2011)

Su ejecución se inicia sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

*** Limitación ***

Sólo para proyectos de Infraestructura
Energía
Comunicaciones
Gasto público social:
educación, salud, agua potable y saneamiento básico.

VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES

* Órganos competentes *

Asambleas o concejos
(a iniciativa del gobierno local)
previa aprobación del **Confis**[1] territorial
(o quien haga sus veces)

1Confis. Órgano rector de la política fiscal y coordinador del sistema presupuestal (alcalde-secretario de hacienda-director de planeación-tesorero-jefe de presupuesto).

* Requisitos *

- a.-Consultar las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo (artículo 5º de la Ley 819 de 2003).
- b.-Proyectos que conlleven inversión nacional: concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- c.-El plazo de ejecución debe ser igual al termino de duración del proyecto o gasto.

* Prohibición *

Las asambleas o concejos no otorgarán la autorización:

- Si los proyectos no están consignados en el plan de inversiones del plan de desarrollo.
- Si los compromisos y sus costos futuros exceden la capacidad de endeudamiento.
- La autorización no podrá superar el respectivo periodo de gobierno del gobernador o alcalde, ni se podrá conferir en el último año del mandato.

* Excepción *

- **Proyectos de gastos de inversión** en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, previamente los declare de importancia estratégica.
- **Proyectos de cofinanciación** con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del sistema general de participaciones.